



RESOLUCIÓN de concesión de una subvención/ayuda de forma directa a la Federación Catalana DOP-IGP para financiar las acciones de dinamización y gestión de la Federación y las acciones de promoción y difusión de los productos agroalimentarios catalanes con DOP e IGP durante el año 2022-2023.

Identificación del expediente

Expediente de ayuda número ARD235/22/000002 de subvención excluida de concurrencia pública a favor de la Federación Catalana DOP-IGP (en adelante Federación) para financiar las acciones de dinamización y gestión de la Federación y las acciones de promoción y difusión de los productos agroalimentarios catalanes con DOP e IGP durante el año 2023-2024.

Antecedentes

1. En fecha 24 de julio de 2023 la Federación ha solicitado una subvención para financiar las acciones de dinamización y gestión de la Federación y las acciones de promoción y difusión de los productos agroalimentarios catalanes con DOP e IGP durante el año 2023-2024, de acuerdo con un presupuesto presentado de 350.000,00€.
2. Que la Federación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por qué objetivo promover y dar a conocer los productos con distintivos de origen DOP e IGP catalanes.
3. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por parte de la Federación junto con la solicitud, el importe subvencionable para el que se solicita la ayuda es de 350.000,00€.
4. Con fecha 07 de octubre de 2023 el director general de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
5. En fecha 07 de octubre de 2023 el director general de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, propone el otorgamiento de la subvención a la Federación por un importe de 350.000,00 €, con un anticipo del 75% del presupuesto total
6. Visto el informe del Secretario General de 12 de octubre de 2023 sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
7. Visto el acuerdo de Gobierno de 21 de noviembre de 2023 por el que se autoriza el otorgamiento de esta subvención.

Fundamentos de derecho.

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación a las ayudas otorgadas en forma directa establece en el artículo 90.3.a) La concurrencia no es preceptiva: Si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.
2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.a) que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

Resuelvo

1.Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a la Federación Catalana de DOP-IGP para financiar las acciones de dinamización y gestión de la Federación y las acciones de promoción y difusión de los productos agroalimentarios catalanes con DOP e IGP durante el año 2023-2024 por un importe máximo de 350.000,00 € a cargo de la aplicación presupuestaria AG06/D/482007400/6130/0000 de los presupuestos del DACC para el ejercicio 2023 y 2024.

El desglose de las anualidades es el siguiente:

Partida	2023	2024
AG06 D/482007400/6130/0000	262.500,00	87.500,00

Una vez concedía la subvención, se tramitará la propuesta de ordenación y pago de un anticipo del 75 % (262.500,00 euros) del importe total subvencionado (350.000,00 euros). Sobre el anticipo no se exigen la prestación de garantía, dado el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la Federación Catalana DOP-IGP. El anticipo se justifica para que la Federación tenga liquidez para hacer frente a los gastos.

2. Obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención (*realizando la actividad subvencionada en el plazo establecido*).
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado debe comunicarse a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen esta resolución. En caso de no pronunciarse dentro del



plazo establecido se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea requerida respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que actúa como órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación debe hacerse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003)
- g) Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, utilizando la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya".

- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y esta resolución.
- j) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DACC la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- k) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- l) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- m) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

3. Régimen de concurrencia: esta ayuda se puede acumular a otras ayudas públicas por los mismos gastos subvencionables, sin que en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de las actividades subvencionadas.

4. Justificación.

4.1 La persona beneficiaria debe realizar y pagar las actuaciones objeto de la ayuda dentro de los plazos siguientes:

- Las actuaciones realizadas en 2023 hasta fecha máxima de 31 de diciembre de 2023 y justificarlas antes del 31 de enero de 2024.
- Para las actuaciones 2024, realizarlas y pagarlas a fecha máxima el 31 de marzo de 2024 y justificarlas antes del 30 de abril de 2024.



La documentación justificativa debe presentarse ante la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda.

4.2 En el caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se debe acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

4.3 Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Todas las solicitudes se tramitan telemáticamente y por TAIS.

Por medios exclusivamente telemáticos, desde la página web <http://seu.gencat.cat/> y de acuerdo con el procedimiento establecido, será necesario presentar la cuenta justificativa que incluirá:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en que conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, de acuerdo con el presupuesto presentado, por importe de 350.000,00 €. con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
 - b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
 - c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- e) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.
- f) Certificado de tasador o tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.
- g) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria.
- i) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.
- j) se autoriza la posibilidad de subcontratar la ejecución de las actuaciones con personas o entidad vinculadas con el beneficiario, siempre que la subcontratación se realice en el supuesto de que establece el artículo 29 de la ley 38/2003.
- k) En el caso de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, los importes de las dietas no podrán ser superiores a los importes establecidos en el decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

4.4 Se podrá aceptar variaciones a los importes de los conceptos subvencionados, siempre y cuando no superen el 20% a los diferentes conceptos del presupuesto inicialmente presentado, y que no alteren el objeto y finalidad de la subvención. Las variaciones y su aceptación se pondrán de manifiesto en la certificación que haga el DACC. En el caso de que las variaciones a los importes de los conceptos subvencionados superen el porcentaje mencionado, la liquidación final de la actuación se tendrá que autorizar mediante resolución de la Consejera.

4.5 Los órganos competentes del DACC comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

5. Pago:



5.1 Una vez concedida la subvención, se tramitará la propuesta de ordenación y pago de un anticipo del 75 % (262.500,00 euros) del importe total subvencionado (350.000,00 euros).

5.2 La propuesta de pago del importe restante de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizados se han justificado debidamente en su totalidad. A los efectos de lo establecido en el artículo 15.2. de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar dicha certificación la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

5.1 La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, debe estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social.

5.2 La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

5.3 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE núm. 164, de 10 de julio), por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 Euros o en su equivalente en moneda extranjera.

5.4 El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de la tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departamento de Economía y Hacienda

6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.

7. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las establecidas en esta resolución (y en su caso la normativa específica en la que se enmarque la ayuda), son causa de revocación, y reintegro si procede, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y si procede, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la dirección general de Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y el órgano competente para resolver, la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará constar en la resolución.

8. Inspección y control. Los órganos competentes del DACC tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las instalaciones comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en esta resolución.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria en base a datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003 la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

9. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el previsto en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Con relación a las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

10. Protección de datos

10.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y



por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento "Gestión de ayudas del Departamento" que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando proceda, de acuerdo con la información que encontrarán en la web del Departamento."

10.2 La persona beneficiària ha de complir amb la normativa corresponent, tot adoptant i implementant les mesures de seguretat previstes pel Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 de abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques en allò que respecta al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades), i la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.

11. L'ajut concedit es farà públic al web del DACC.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar, potestativament recurs de reposició davant de la consellera d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de la seva notificació, de conformitat amb el que preveuen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé directament, recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà de la seva publicació, de conformitat amb el que preveuen els articles 10.1.a) i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, sense perjudici que s'utilitzi qualsevol altra via que es consideri oportuna.

Barcelona,

El conseller d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural

David Mascort i Subiranas

Annex

Principis ètics i regles de conducta als quals les persones beneficiàries d'aquests ajuts han d'adequar la seva activitat, i efectes d'un eventual incompliment d'aquests principis.

D'acord amb l'article 55.2 de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, les administracions i els organismes compresos en l'àmbit d'aplicació d'aquesta llei han d'incloure, en les bases de convocatòries de subvencions o ajuts, els principis ètics i les regles de conducta als quals han d'adequar l'activitat les persones beneficiàries, i els efectes d'un eventual incompliment d'aquests principis.

En compliment d'aquesta previsió legal, es fan públics els principis ètics i les regles de conducta als quals les persones beneficiàries d'aquestes subvencions han d'adequar la seva activitat i els efectes d'un eventual incompliment d'aquests.

Principis ètics i regles de conducta:

1. Les persones beneficiàries d'ajuts públics han d'adoptar una conducta èticament exemplar, abstenir-se de realitzar, fomentar, proposar o promoure qualsevol mena de pràctica corrupta i posar en coneixement dels òrgans competents qualsevol manifestació d'aquestes pràctiques que, al seu parer, sigui present o pugui afectar el procediment. Particularment s'abstindran de realitzar qualsevol acció que pugui vulnerar els principis d'igualtat d'oportunitats i de lliure concurrència.

2. Amb caràcter general, les persones beneficiàries d'ajuts públics en l'exercici de la seva activitat, assumeixen les obligacions següents:

- a) Observar els principis, les normes i els cànons ètics propis de les activitats, els oficis i/o les professions corresponents a l'activitat objecte de subvenció o ajut públic.
- b) No realitzar accions que posin en risc l'interès públic.
- c) Denunciar les situacions irregulars que es puguin presentar en les convocatòries de subvencions o ajuts o en els processos derivats d'aquestes convocatòries.

3. En particular, les persones beneficiàries de subvencions o ajuts públics assumeixen les obligacions següents:

- a) Comunicar immediatament a l'òrgan competent les possibles situacions de conflicte d'interessos.
- b) No sol·licitar, directament o indirectament, que un càrrec o empleat públic influeixi en l'adjudicació de la subvenció o ajut.
- c) No oferir ni facilitar a càrrecs o empleats públics avantatges personals o materials, ni per a ells mateixos ni per a terceres persones amb la voluntat d'incidir en un procediment d'adjudicació de subvenció o ajut.



d) Col·laborar amb l'òrgan competent en les actuacions que aquest realitzi per al seguiment i/o l'avaluació del compliment de les obligacions establertes en les bases de la convocatòria, particularment facilitant la informació que els sigui sol·licitada per a aquestes finalitats relacionades amb la percepció de fons públics.

e) Complir les obligacions de facilitar informació que la legislació de transparència imposa als adjudicataris en relació amb l'Administració o administracions de referència, sens perjudici del compliment de les obligacions de transparència que els pertocuin de forma directa per previsió legal, en el supòsits establerts en l'apartat quart de l'article 3 de la Llei de transparència.

Efectes d'un eventual incompliment dels principis ètics i regles de conducta:

En cas d'incompliment dels principis ètics i regles de conducta serà d'aplicació el règim sancionador previst en la Llei 19/2014, de 29 de desembre, i les sancions que preveu l'article 84 pel que fa a beneficiaris d'ajuts públics, sens perjudici d'aquelles altres possibles conseqüències previstes a la legislació vigent en matèria de subvencions.